

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO

(

4 0882 DE

2 3 AGO 2018

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, como entidad delegataria del Ministerio de Minas y Energía, realizó la Convocatoria Pública UPME 05 - 2009, con el propósito de seleccionar un inversionista para la ejecución del proyecto denominado "Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Quimbo 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", resultado de lo cual y mediante Acta del 6 de marzo de 2012, la UPME seleccionó como adjudicatario a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., hoy Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP – GEB S.A. ESP

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud del Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P, en adelante GEB S.A E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la Fecha de Puesta en Operación – FPO del proyecto:

- Resolución No. 9 0922 del 29 de agosto de 2014, hasta el 10 de septiembre de 2015.
- Resolución No. 9 1293 del 24 de noviembre de 2014, resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la resolución anterior y concedió prórroga hasta el 28 de noviembre de 2015.
- Resolución No. 4 1287 del 26 de noviembre de 2015, hasta el 18 de mayo de 2016.

4

10.



- Resolución No. 4 0506 del 18 de mayo de 2016, resolvió recurso en contra de la resolución anterior y concedió prórroga hasta el 28 de octubre de 2016.
- Resolución No. 4 0827 del 26 de agosto de 2016, resolvió recurso en contra de la Resolución anterior confirmando su contenido, con lo que la FPO continuó siendo el 28 de octubre de 2016.
- Resolución No. 4 1020 del 27 de octubre de 2016, hasta el 18 de mayo de 2017.
- Resolución No. 4 0409 del 15 de mayo de 2017, hasta el 4 de enero de 2018.
- Resolución No. 4 1486 de 27 de diciembre de 2017, hasta el 23 de agosto de 2018.

1. CONSIDERACIONES DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 27 de junio de 2018 bajo el No. 2018048519, el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., solicita nuevo aplazamiento a la Fecha de Puesta Operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

Reitera en su petición lo ya manifestado en anterior solicitud de prórroga respecto a la situación de seguridad en áreas de interés para tareas constructivas del proyecto, como hecho constitutivo de fuerza mayor, cuya acreditación dio paso en su momento a la Resolución MME 4 1486 del 27 de diciembre de 2017 por la cual se modificó la fecha de puesta en operación del proyecto; sin embargo, el inversionista seleccionado en esta ocasión actualiza y detalla mes a mes por el tiempo solicitado las actuaciones ejecutadas en desarrollo del Convenio suscrito entre el GEB S.A. E.S.P y el Ejército Nacional para el tema del desminado y acceso a las zonas de interés, con el objeto de emprender las respectivas labores constructivas.

En apoyo de su solicitud pone en conocimiento del MME las situaciones que acreditan atrasos de la FPO del proyecto:

 Fuerza mayor ocasionada por la presencia de campos minados en el área de influencia de todos los tramos del proyecto, en razón al conflicto armado colombiano

"1.4.1.2 Conclusión:

(...)

Para el GEB S.A. E.S.P, la presencia de campos minados ha afectado la ejecución del Proyecto UPME 05 DE 2009 puesto que, dada la presencia de minas en el área





DE

de influencia de los tramos IIA y IIB y parte de los tramos I y III del proyecto (según reciente informe del ejército), es imposible el acceso a la zona, lo que ha desembocado en falta de información primaria y en la imposibilidad de emprender las tareas de construcción so pena de que ocurran atentados, con la integridad física del personal del GEB S.A.E.S.P y se desencadenen, más adelante, demandas contra el Estado.

Es claro que las afectaciones que surgen por la presencia de campos minados constituyen una carga que el GEB S.A. E.S.P no debe asumir, y aunque es el Estado el responsable de las tareas de desminado, el GEB S.A. E.S.P en su debida diligencia, adelantó las gestiones pertinentes con el Ministerio de Defensa y el DAICMA para asegurar la zona de influencia directa y así ejecutar el proyecto sin las afectaciones a la vida y seguridad del personal del equipo.

Con lo anterior se demuestra la fuerza mayor ocasionada en virtud de la presencia de campos minados en el corredor de la linea de transmisión Tesalia -Alférez, (principalmente en los municipios de Santa María - Tramo I, Planadas - Tramo IIA, Rioblanco – Tramo IIB y Pradera –Tramo III, y con la necesidad de verificación de presencias de campos minados en algunos municipios del Huila y Valle del Cauca), ha causado retrasos en la ejecución del proyecto que hasta la fecha suman 229 días contabilizados desde el 05/11/2017 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del proyecto)."

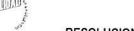
2. Retrasos ocasionados por alteración del orden público con ocasión del conflicto armado colombiano.

"1.4.2.2 Conclusión

Como se expuso anteriormente, la compleja situación de orden público que durante años ha estado ligada a las regiones que coinciden con el área de influencia del proyecto, han afectado el normal desarrollo y ejecución del mismo, toda vez que:

- a) Se configura una situación que no es posible prevenir ni resistir, pues el GEB S.A. E.S.P no tiene facultades constitucionales ni legales para adelantar operativos militares tendientes a apaciguar las diversas situaciones de violencia y solventar la alteración del orden público en la región, tampoco tiene la facultad ni el conocimiento técnico para ejecutar labores de desminado y desactivación de otros elementos explosivos.
- b) La recolección de la información primaria solicitada en los actos administrativos de la ANLA no podía llevarse a cabo hasta tanto no se tuviera el apoyo del Ejército Nacional para realizar tareas de desminado que permitieran salvaguardar la vida e integridad del personal del GEB S.A. E.S.P, a cargo de la construcción del proyecto.
- c) La situacion de alteración de orden público expuesto, fue declarada por el Ejército Nacional (Anexo No. 167 - Acta de Seguridad - Brigada Móvil No. 26) y ha sido reconocida en diversos informes estatales y medios de comunicación, constituyéndose este en un hecho notorio.
- d) Las actividades constructivas en los tramos IIA y IIB han presentado retrasos en su inicio toda vez que se ha requerido de la intervención del Ejército Nacional para garantizar la seguridad de los equipos encargados. (Anexo No. 168 - Mapas DAICMA y anexo No. 6 - Semaforización CENAM - Tramos proyectos Tesalia).





RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 4 de 9

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

- e) Adicionalmente, durante la ejecución del convenio suscrito con el Ejército Nacional, se detectó la presencia de campos minados en parte de tramos I, II A y III que inicialmente no fueron contemplados, lo cual también ha generado retrasos en las actividades constructivas en dichos tramos."
- Fuerza mayor ocasionada por el bloqueo por parte de la comunidad Pijao Vergel en el Municipio de Santa María (Huila) aludiendo afectación del proyecto sobre territorios de la comunidad.

Manifiesta el GEB que "En virtud de la expedición de la Certificación No. 396 del 29 de mayo de 2013, GEB WSA ESP inició acercamientos con las comunidades indígenas mencionadas en la misma, con el propósito de adelantar las respectivas consultas previas."

(...)
Este resultado, obligó a GEB S.A. E.SP a modificar el trazado y por ende el área de influencia directa e indirecta del proyecto, lo cual provocó el inicio de un nuevo trámite ante el Ministerio del Interior y consecuentemente la expedición de las certificaciones 861 y 1131 de 2014, siendo esta última la que rigió el trámite de licenciamiento ambiental

Mediante comunicación de 27 de abril de 2015, radicada con el No. OFI15-0000127777-DCP-25000 el Ministerio del Interior dio respuesta a la solicitud presentada por la comunidad Pijao Vergel donde le informa que el Proyecto UPME 05-2009 no registra la presencia de la parcialidad indígena El Vergel"

(...)

Adicionalmente se debe explicar que la Comunidad Pijao Vergel no se hizo parte dentro del proceso de licenciamiento surtido ante la ANLA como tercero interviniente, donde pudo haber expuesto sus inquietudes y objeciones al proyecto.

El día 24 de febrero de 2016, el ... ingeniero topográfico del GEB S.A. E.S.P, presentó declaración extrajuicio ante la Notaria Única de Palermo Huila por los hechos ocurridos el mismo día, donde manifestó i) que el señor Luis Enrique Sogamoso, líder comunitario, le impidió el ingreso a los predios afectados toda vez que la comunidad está en desacuerdo con el proyecto, y ii) que más adelante un grupo de personas en tono amenazante reiteró el rechazo al proyecto y a la empresa, e incluso advirtió que los trabajadores de GEB debían retirarse de la zona o "de lo contrario no respondían por la integridad del personal o de los vehículos de la empresa.

El 07 de julio de 2016, el señor Luis Enrique Sogamoso, manifestando representar a la comunidad Pijao Vergel, presentó acción de tutela contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el Ministerio del Interior y el Grupo Energía Bogotá S.A.E.S. P, con el fin que se tutele el derecho a la consulta previa de la comunidad Pijao Vergel. Dicha tutela fue tramitada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Sala Jurisdiccional disciplinaria y le correspondió el No. de radicación 2016-444.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante fallo de 25 de julio de 2016, declaró improcedente la acción de tutela impetrada por considerar, entre otras cosas, que el Ministerio del Interior expidió las certificaciones que acreditan la no presencia de comunidades indígenas, así como también ANLA expidió la Licencia Ambiental para el proyecto, actos administrativos que se encuentran en firme, gozan de



presunción de legalidad y que podrán ser cuestionados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

(...)

El día 25 de octubre de 2017 el Ministerio del Interior mediante oficio OFI17-40931-DCP-2500 convocó a una visita a campo con el objeto de establecer si se verifica o no la presencia de la comunidad Pijao El Vergel. A la misma fue convocado el Grupo Energía de Bogotá, para lo cual delegó a algunos de sus trabajadores para participar en el recorrido llevado a cabo los días 12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 2017.

(...)

Durante todo el recorrido no se evidenciaron predios resguardados o de uso colectivo pertenecientes a la comunidad, como tampoco afectaciones a sitios de importancia cultural de la comunidad sobre el trazado de la linea, de acuerdo con las coordenadas licenciadas del proyecto."

El 2 de mayo de 2018 la comunidad Pijao Vergel, presentó nueva acción de tutela contra el Ministerio del Interior, el MADS, el GEB, la ANLA, la Defensoría del Pueblo, Juzgado, Personería y Alcaldía de Santa María – Huila, la cual fue resuelta por el Juzgado 27 de Familia el 17 de mayo de 2018, decidiendo negar dicha acción por considerar que la accionante cuenta con las vías ordinarias para atacar los actos administrativos cuestionados.

El 24 de mayo de 2018, se llevó a cabo reunión entre la Presidencia de la República, Ministerio del Interior y el GEB, donde se expuso la situación que se presenta con la comunidad Pijao Vergel y la afectación que genera para el desarrollo del proyecto, razón por cual se programó una mesa de concertación para junio de 2018, con dicha comunidad.

Frente a la imposibilidad de continuar con la gestión predial del proyecto por la oposición de la comunidad Pijao Vergel, el GEB presentó demandas de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica respecto de los predios ante el Juzgado Único Promiscuo de Santa María - Huila, que según los representantes de la mencionada comunidad hacen parte de la misma, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los predios están en cabeza de particulares y no de resguardos ni son propiedad colectiva.

El mencionado Juzgado, en diligencias de inspección judicial, adelantadas los días 19 de octubre de 2017, 21 de noviembre de 2017 y 8 de febrero de 2018, dejó constancia en las respectivas actas, de la oposición por parte de los propietarios de los respectivos inmuebles, al ingreso por parte del personal del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María- Huila, para realizar las correspondientes diligencias de inspección, las cuales reposan como prueba en los anexos, 186, 187 y 188 del CD allegado a la solicitud que nos ocupa, con lo cual da cuenta de los inconvenientes que enfrenta el GEB con la comunidad Pijao Vergel, la cual presentó incidentes de recusación ante el Juez Promiscuo de Santa María – Huila (ver anexo 189 del CD)





En razón a los hechos relacionados, hace el GEB alusión a los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad e inimputabilidad que constituyen la figura jurídica de la fuerza mayor, motivo por el cual solicita se modifique la actual FPO en 228 días calendario, por los hechos acaecidos a partir del 5 de noviembre de 2017 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de modificación de FPO ante el MME) hasta el 22 de junio de 2018 (fecha de corte de la presente solicitud de modificación de FPO del proyecto), y se fije como nueva FPO el 9 de abril de 2019.

2. CONCEPTO DEL INTERVENTOR

La empresa CONSORCIO ACI S.A. - SEDIC S.A., interventora del proyecto, mediante comunicación 2-CAPS-239-134 radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME con el número 20181110042362 del 18 de julio de 2018, concluye su análisis afirmando:

"En resumen, la Interventoría considera que las situaciones configuradas como de fuerza mayor, han afectado el buen desarrollo de la construcción de la línea de transmisión Quimbo (Tesalia) – Alférez, porque la presencia de minas y problemas de orden público, son situaciones inimputables al Grupo Energía de Bogotá e irresistible. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable otorgar al GEB doscientos treinta (230) días calendario adicional, contados desde el 5 de noviembre hasta el 22 de junio de 2018, solicitados para la fecha de entrada en operación del proyecto." (Subraya fuera de texto)

Se resalta que respecto del argumento de la configuración de la fuerza mayor ocasionada por bloqueos provenientes de la comunidad Pijao Vergel, el interventor considera que no hay suficientes evidencias que demuestren los bloqueos a los cuales hace referencia el GEB, puesto que las declaraciones juramentadas evidencian que la situación es de carácter social y no de orden público, los cuales deben ser solucionados por el GEB con las comunidades, por ser una obligación a cargo del transmisor.

3. CONCEPTO DE LA UPME

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante oficio con radicado MME 2018060003 de 09-08-2018, se pronunció señalando que "Frente al análisis de la interventoría, la UPME no tiene observaciones; no obstante, el conteo realizado por la Interventoría da como resultado 230 días calendario. Por lo anterior, se aclara que el tiempo solicitado es de 228 días calendario, por lo cual la UPME, encuentra procedente otorgar los 228 días calendario solicitados por el GEB."



4. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

La Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su Artículo 16 señala:

> "Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto: La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados v comprobados debidamente.

> Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

El Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos realizados en anterior solicitud de prórroga por presencia de campos minados y alteración de orden público que dieron lugar a la Resolución MME 4 1486 del 27 de diciembre de 2017, al abordar su estudio expresó:

> "De esta manera el Ministerio de Minas y Energía fijó su criterio frente a las particulares circunstancias que constituyen el proceso de desminado y aseguramiento de áreas por parte del Ejército Nacional para la ejecución de labores constructivas en el proyecto materia de la Convocatoria UPME 05-2009.

> Así las cosas, se constata que el alegado evento de fuerza mayor no obstante haber sido materia de análisis en un acto administrativo previo al mantenerse en el tiempo y extenderse a nuevas áreas de interés. según acreditación documental anexa a la petición, permite de nuevo en esta ocasión tener por configurados los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad respecto a la presencia de campos minados y alteración del orden público; y en consecuencia, procede el reconocimiento de atraso en el respectivo cronograma de obras por el lapso de tiempo solicitado a partir del 18 de marzo de 2017.

> Por consiguiente, es dable para este Ministerio a partir de las actuaciones relatadas con la solicitud y la apreciación de la documentación aportada sobre las actividades cumplidas para el desminado operacional y apoyo de seguridad en áreas específicas del proyecto llevadas a cabo por el inversionista seleccionado y las fuerzas militares, aceptar con dichos medios de prueba el adecuado convencimiento sobre la ocurrencia de los hechos presentados durante el tiempo solicitado como impedimento para el desarrollo de las



subsecuentes labores constructivas y de su imprevisibilidad e irresistibilidad respecto al inversionista seleccionado".

En el mismo sentido, este Ministerio encuentra que los motivos de fuerza mayor que comprenden la presencia de campos minados en el área de influencia de los tramos I, IIA IIB y III del proyecto, ubicados en los departamentos del Tolima, Huila y Valle del Cauca, han impedido al personal del GEB el ingreso para adelantar las obras, en razón a la dificultad que se ha encontrado durante todo el tiempo de ejecución del mismo, no pudiéndose terminar el proceso de desminado y liberación de material explosivo de las zonas indicadas.

En cuanto al reconocimiento del término requerido debido a los conflictos generados por la comunidad Pijao Vergel y los bloqueos que han realizado para el ingreso a los predios que señalan como propios, es menester advertir, que apartándonos de la apreciación plasmada por el interventor del proyecto, este Despacho observa que de acuerdo a las pruebas aportadas por el GEB con la presente solicitud, en el CD mencionado, más allá de haber bloqueos y amenazas por parte de algunas personas que se proclaman como representantes de la comunidad indígena mencionada, se presenta una imposibilidad de ingresar a los predios a los funcionarios públicos y trabas a los funcionarios del Juzgado en el cual reposan las demandas de servidumbre del proyecto, lo que evidentemente se constituye como hecho de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles no solo para el inversionista sino también para el Juzgado que debe adelantar los trámites de dichas demandas.

Con lo anterior, es indiscutible que se están generando demoras en el desarrollo del proyecto que no pueden endilgarse al GEB.

Con la contabilización del número de días de atraso solicitado y los soportes documentales que acompañan la petición, corresponde afirmar que el Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P. acreditó las circunstancias de su debida diligencia con el propósito de minimizar los retrasos al cronograma de ejecución del proyecto, lo cual dice mucho de la preocupación efectiva para cumplir con la Fecha original de Puesta en Operación, pues de manera clara ha demostrado su participación con el Ejército Nacional en el aprendizaje de desminado y ha interpuesto las demandas de servidumbre.

Dado lo anterior, este Ministerio decide reconocer el término de **228 días** calendario de retraso, causado por los tres motivos aludidos por el inversionista, contados desde el día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de modificación de FPO ante el MME, es decir el 5 de noviembre de 2017, hasta el día 22 de junio de 2018, fecha de corte de la presente solicitud.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2009, según lo



RESOLUCION No.



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en doscientos veintiocho (228) días calendario, contados a partir del 24 de agosto de 2018. En consecuencia, la nueva fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el 8 de abril de 2019.

Artículo 2. El Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y al Operador del Sistema Interconectado – XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante legal para asuntos judiciales y administrativos del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P. en el siguiente email: notificacionesjudiciales@geb.com.co, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

2 3 AGO 2018

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Catalina Cancino Pinzón/ Abogada OAJ
Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OA.